



Municipalidad Provincial
de Caravelí

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPC

Caravelí, 20 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 005-2025, de fecha 17 de marzo del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 013-2025-MPC de fecha 17 de marzo del 2025, mediante el cual el Concejo Municipal de la Provincia de Caravelí acordó la **APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA CONDONACIÓN DE INTERESES DE LOS IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL DISTRITO CAPITAL CARAVELÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, REGIÓN AREQUIPA, DENOMINADO: "CONTRIBUYENDO JUNTOS, CARAVELI AVANZA 2025;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Por tanto, el Concejo Municipal cumple su función normativa a través de aprobación de las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales; el mismo que señala en su segundo párrafo, (...) Los pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...);

Que, según el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 27° contempla la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria; estableciendo en su artículo 41° que "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos de administrados. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"; Asimismo, el artículo 52° del dispositivo legal citado, establece que es



Sede Central: José Felix Andía N° 401



alcaldia@municaraveli.gob.pe



www.municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caravelí Gestión 2023-2026



Municipalidad Provincial de Caravelí

competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la municipalidad;

Que, mediante Informe N° 053-2025-UAT-GAF/MPC, de fecha 10 de marzo del 2025 emitido por la Unidad de Administración Tributaria y Fiscalización con la finalidad de establecer beneficio tributario de condonación de interés moratorio respecto del Impuesto Predio y Arbitrios Municipales para deudas de años anteriores al ejercicio del año fiscal 2025 en estado de cobranza ordinaria y coactiva propone el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL DISTRITO DE CARAVELÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, REGIÓN AREQUIPA DENOMINADO "CONTRIBUYENDO JUNTOS, CARAVELÍ AVANZA 2025" dicha campaña permitirá que los administrados puedan cancelar sus deudas tributarias incrementando la recaudación y fomentar la cultura tributaria para que los contribuyentes voluntariamente cumplan con sus obligaciones y así reducir el índice de morosidad. La condonación del interés moratorio de impuesto predial y arbitrios municipales es del 100% en el año 2025 y años anteriores a este;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 100-2025-JAMM/MPC, de fecha 17 de marzo del 2025 previo análisis y estando acorde a lo prescrito por la normativa vigente concluye que el Concejo Municipal en cumplimiento de sus atribuciones apruebe el Proyecto de Ordenanza sobre beneficio tributario sobre condonación de intereses moratorios en deudas tributarias de años anteriores del ejercicio fiscal 2025 del distrito de Caravelí "CONTRIBUYENDO JUNTOS, CARAVELÍ AVANZA 2025" con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales en estado de cobranza ordinaria y coactiva;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2025-MPC, de fecha 13 de marzo del 2025, el Concejo Municipal Provincial de Caravelí, con dispensa del trámite de lectura y contando con el voto UNANIME de los miembros asistentes ACUERDAN: **APROBAR**, la "**APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA CONDONACIÓN DE INTERESES DE LOS IMPUESTOS PEDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL DISTRITO CAPITAL CARAVELÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, REGIÓN AREQUIPA, DENOMINADO: "CONTRIBUYENDO JUNTOS, CARAVELI AVANZA 2025"** con la finalidad de establecer un beneficio tributario que incentive el pago de impuestos de cobranza ordinaria y coactiva, lo cual permitirá reducir el índice de morosidad de los contribuyentes del distrito capital de Caravelí;

Estando a lo acordado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, contando con el voto UNANIME de los regidores se aprobó la siguiente norma:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA CONDONACIÓN DE INTERESES DE LOS IMPUESTOS PEDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL DISTRITO CAPITAL CARAVELÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ, REGIÓN AREQUIPA, DENOMINADO: "CONTRIBUYENDO JUNTOS, CARAVELÍ AVANZA 2025"



Sede Central: José Félix Andía N° 401



alcaldia@municaraveli.gob.pe



www.municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caravelí Gestión 2023 - 2026



**Municipalidad Provincial
de Caraveli**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Establecer el régimen del beneficio de condonación del interés moratorio del impuesto predial y arbitrios municipales para deuda de años anteriores y ejercicio fiscal 2025, en estado de cobranza ordinaria, fiscalizada y coactiva en el distrito de Caraveli, con la finalidad de brindar a los contribuyentes, oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, incentivando la conciencia tributaria, buscando reducir el índice de morosidad, disminuir la cartera de cuentas por cobrar, cumplir con las metas de recaudación institucional y con la meta del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal en el año 2025 – Compromiso 2: “Mejorar los niveles de recaudación del impuesto predial”, respecto al indicador 2.1: Porcentaje de efectividad de recaudación del impuesto predial corriente”.



ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA

Los beneficios tributarios previstos en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio tributario que se establece en la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que estén sujetos al impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores y el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

a) Condonación de intereses moratorios del impuesto predial

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, podrán acceder a la condonación de intereses moratorios respecto de deudas tributarias del impuesto predial, conforme se detalla:

CUADRO N °01

TRIBUTO	AÑO DE DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA	VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO		
IMPUESTO PREDIAL	2025 y años anteriores	100%	Hasta el 30 de noviembre de 2025	Cobranza ordinaria, en proceso de fiscalización cobranza coactiva

b) Condonación de intereses moratorios de los arbitrios municipales

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, podrán acceder a la condonación de intereses moratorios respecto de deudas tributarias de los arbitrios municipales, conforme se detalla:

CUADRO N°02



Sede Central: José Félix Andía N° 401

www.municaraveli.gob.pe



alcaldia@municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caraveli Gestión 2023 - 2026



**Municipalidad Provincial
de Caraveli**

TRIBUTO	AÑO DE DEUDA	CONDONACIÓN TRIBUTARIA	VIGENCIA	ETAPA DE COBRANZA
		INTERÉS MORATORIO		
ARBITRIOS MUNICIPALES	2025 y años anteriores	100%	Hasta el 30 de noviembre de 2025	Cobranza ordinaria, e proceso de fiscalización y cobranza coactiva



ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que vienen gozando del convenio vigente o con la pérdida del mismo, se encuentran comprendidos en el beneficio, solo respecto a la condonación porcentual del interés moratorio generado por las cuotas pendientes de pago (Conforme cuadro N°01 y N°02). Sin perjuicio de declarar la pérdida del fraccionamiento, conforme el Artículos 15 y el Artículo 35, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

a) Los contribuyentes que opten por fraccionar la deuda de Impuesto Predial, se acogerán a la condonación del 100% de interés moratorio, siempre que cancelen el total o hasta la segunda cuota del ejercicio fiscal 2025.

b) Los contribuyentes que opten por fraccionar la deuda de Arbitrios Municipales, se acogerán a la condonación del 100% de interés moratorio.



ARTÍCULO SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/ o apelación, por lo que no podrán presentar futuras o recursos administrativos respecto de las deudas canceladas al amparo de estos beneficios, deberán presentar copia del cargo escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes. Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la ordenanza hayan sido canceladas, no están sujetas a devolución.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, estas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzada de la medida cautelar de embargo en forma de retención efectiva y/ o inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Sede Central: José Felix Andía N° 401

www.municaraveli.gob.pe



alcaldia@municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caraveli Gestión 2023 - 2026



Municipalidad Provincial de Caravelí

PRIMERO. - Para efectos de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias, se ha establecido dos alternativas para el pago: Presencial y electrónico.

a) Pago presencial. - los contribuyentes podrán apersonarse a la ventanilla de caja autorizada por la oficina de administración y finanzas. En el siguiente horario:

- **LUGAR:** Sede Central José Félix Andía N°401 – Primer Piso – Unidad De Administración Tributaria y Fiscalización – Municipalidad Provincial de Caravelí.
- **HORARIO:** lunes a viernes de 08:00 horas a 17:30 horas.

b) Pago electrónico. - Previa coordinación con el responsable a cargo:

- **CORREO:** jefatura.admin.tributaria@municaraveli.gob.pe
- **HORARIO:** lunes a viernes de 08:00 horas a 17:30 horas.

SEGUNDO. - Facúltese a la jefatura de la Unidad de Administración Tributaria y Fiscalización, dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, a la oficina de Secretaria General para su respectiva publicación, a la Unidad de Imagen Institucional para su implementación, publicación y difusión en la página web de la Municipalidad.

TERCERO. - Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación y/o modificación de la vigencia del presente beneficio, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

CUARTO. - Suspéndase temporalmente los efectos de cualquier otra norma que se oponga a los dispuesto por la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Ing. Roberto Jesús Coto Rivera
ALCALDE PROVINCIAL DE CARAVELÍ



Sede Central: José Felix Andía N° 401



alcaldia@municaraveli.gob.pe



www.municaraveli.gob.pe



Municipalidad Provincial de Caravelí Gestión 2023 - 2026